



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 8 de febrero de 2024.

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	MAURICIA LEONOR CORDOBA MEJIA
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, COOTRACEGUA Y OTROS.
Radicado	20001-31-03-005-2019-00015-00
Asunto	CONTROL DE LEGALIDAD

En vista de la nota secretarial que antecede, advierte el despacho la necesidad de tomar medidas de saneamiento en ejercicio de la potestad que establece el artículo 132 del C.G.P, Debido a que al revisar la providencia del 2 de febrero de 2024 se dispuso en el numeral segundo:

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial identificado con código único de seguimiento N° 330147007 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$555.120.634.00) pagado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a órdenes de esta agencia judicial; a favor de JUAN DAVID RICAURTE ZALABATA identificado con la cedula N° 12.644.176 en calidad de apoderado judicial de MAURICIA LEONOR CORDOBA MEJIA y otros.

Sin embargo, revisando el expediente observa el despacho que los poderes conferidos al apoderado de fecha 22 y 26 de junio y 17 de julio de 2018 no especifican la facultad otorgada por lo poderdantes para que el apoderado pueda cobrar depósitos judiciales.

Por lo anterior, al no tener el apoderado la facultad de cobro de depósitos, se debe dejar sin efectos el numeral segundo del auto del 2 de febrero de 2024 y requerir a la parte demandante para que informe al despacho si el cobro del depósito lo hará a título personal o si confiere esa facultad a su apoderado, evento en el cual deberá anexar un nuevo poder que lo especifique. Una vez se allegue respuesta, se procederá a entregar el depósito a quien este acreditado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 2 de febrero de 2024 y REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho si cobrara los depósitos personalmente o a través de su apoderado evento en el cual deberá aportar un nuevo poder que le reconozca esa facultad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: una vez allegada respuesta al despacho procédase a entregar los depósitos judiciales a quien este acreditado para hacerlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369c65cd6745a3402b44dc166bfe7e1290359853864c22c7873229988def254**

Documento generado en 08/02/2024 05:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>